



Escuela de Estudios Ambientales

**Reglamento Interno
Junio 2025**

ÍNDICE

	Pág.
Título I. Disposiciones Generales.....	4
Capítulo I. De la Naturaleza y fines de la institución educativa.....	5
Capítulo II. De las funciones y atribuciones de la institución educativa.....	6
Capítulo III. De las funciones y atribuciones de los directivos y administrativos....	7
Capítulo IV. De los organismos auxiliares.....	12
Título II. El Modelo Educativo.....	13
Capítulo I. Constitución de Academias y cuerpos colegiados	13
Capítulo II. Planes y Programas.....	15
Capítulo III. Actualización de planes y programas de estudios.....	17
Título III. Estatuto de Alumnos.....	18
Capítulo I. Inscripción, reinscripción y permanencia; promoción de alumnos regulares e irregulares.....	18
Capítulo II. Evaluación y Acreditación.....	23
Capítulo III. Revalidación y Equivalencia de estudios.....	24
Capítulo IV. Bajas y altas de alumnos.....	25
Capítulo V. Derechos, obligaciones y seguridad social.....	27
Capítulo VI. Sanciones.....	30
Título IV. Becas.....	31
Capítulo I. Convocatoria y difusión de la misma.....	31
Capítulo II. Requisitos y tipos de beca a otorgar.....	32
Capítulo III. Criterios para el otorgamiento y renovación de becas.....	33
Capítulo IV. Procedimiento para la entrega de resultados.....	33
Capítulo V. Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas.....	34

Título V. Titulación u Obtención de Grado..... 35

Capítulo I. Opciones de obtención de grado de maestría..... 35

Capítulo II. Opción de obtención de grado de doctorado..... 36

Capítulo III. Requisitos..... 39

Capítulo IV. Procedimiento..... 39

Título VI. Estatuto del Personal Docente..... 44

Capítulo I. Derechos del Personal Docente..... 44

Capítulo II. Obligaciones del personal docente..... 44

Capítulo III. Integración, Clasificación y definiciones del personal docente..... 45

Capítulo IV. Requisitos del personal docente..... 45

Capítulo V. Ingreso, Selección, Promoción y adscripción del personal docente.... 47

Capítulo VI. De los órganos que intervienen en el ingreso y promoción del personal docente..... 48

Capítulo VII. Sanciones..... 48

Título VII. Violencia de Género, Bullying e Inclusión Educativa..... 49

Capítulo I. Violencia de Género 49

Capítulo II. Bullying..... 50

Capítulo III. Inclusión Educativa 51

Título VIII. Resolución de Controversias..... 52

Capítulo I. Intervención del Consejo Técnico..... 52

Transitorios..... 53

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Escuela de Estudios Ambientales, se encuentra ubicada en Boulevard Cristóbal Colón 5. Despacho 1112, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, es una institución dedicada a impartir estudios de tipo superior a nivel de posgrado, pudiendo establecer agencias, oficinas, o sucursales, en cualquier parte del país o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales.

Artículo 2.- Se entiende por plantel a las instalaciones ubicadas en el domicilio oficialmente reconocido, que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, destinadas para realizar, independientemente de la modalidad educativa de que se trate, toda actividad involucrada directa o indirectamente con el servicio educativo.

Artículo 3.- Que como institución educativa La Escuela de Estudios Ambientales, cumplirá con los derechos y obligaciones de lineamientos, requisitos y procedimientos, emanados por la autoridad correspondiente, para la obtención y refrendo de los acuerdos de incorporación de planes y programas de estudios de tipo superior a nivel de posgrado.

Artículo 4.- El objetivo del presente reglamento, es establecer los requisitos y procedimientos relacionados con los estudios que imparten y registrarán en la organización y desarrollo de los estudios de Maestría, para el personal docente, administrativo y los alumnos.

Artículo 5.- Se consideran miembros de Escuela de Estudios Ambientales:

Consejo Directivo

Rector

Director Académico

Coordinador de Posgrado

Coordinador Administrativo

Coordinador de Control Escolar

Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's)

Consejo Técnico

Administrativos en General

Docentes, Asesores y Tutores

Alumnos

Capítulo I. De la Naturaleza y fines de la institución educativa

Artículo 6.- La Escuela de Estudios Ambientales, es una institución educativa constituida legalmente cuya naturaleza y objetivo es impartir educación de tipo superior a nivel posgrado: maestrías, que requieran Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 7.- La Escuela de Estudios Ambientales es una institución educativa en la cual los sistemas e-learning (educación en línea) más vanguardistas son utilizados como herramientas fruto de la inteligencia del ser humano al servicio de una educación personalizada en la cual, cada uno de nuestros alumnos, independientemente del espacio físico elegido para realizar sus estudios, son parte

de un camino que comparte con sus compañeros y que lo lleva a la obtención de un diploma o grado académico a nivel posgrado.

Artículo 8.- La Escuela de Estudios Ambientales, cuenta con órganos de autoridad, directivos, administrativos y docentes, los cuales se integran y funcionan para cumplir y conducir el cumplimiento de sus funciones, así como instalaciones que permiten preparar profesionistas a nivel de maestría y doctorado, con conocimientos, habilidades, actitudes y valores, que los coloquen en circunstancias de competencia laboral y poder desempeñar actividades de asesoría, docencia e investigación para prevenir y resolver la demanda actual.

Artículo 9.- La Escuela de Estudios Ambientales, pertenece al Sistema Educativo Estatal y Nacional.

Artículo 10.- La Escuela de Estudios Ambientales, es una Sociedad Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Capítulo II. De las funciones y atribuciones de la institución educativa

Artículo 11.- Las funciones de la Institución estarán organizadas y apegadas a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley 247 de Educación aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales requeridas para impartir estudios del tipo Superior a Nivel Posgrado: maestrías y doctorado.

Artículo 12.- Para la consecución de sus objetivos, la institución educativa, tendrá las atribuciones que se le conceden en el Instrumento Público que contiene la protocolización del Acta Constitutiva, así como las atribuciones que se le asignan en cada uno de los acuerdos otorgados por la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por los refrendos anuales y por la Ley 247 de Educación aplicable en el Estado de Veracruz y por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 13.- La Escuela de Estudios Ambientales, podrá realizar acuerdos con empresas que patrocinen investigaciones, programas de actualización, capacitación y formación de recursos humanos, así como la difusión de eventos culturales, deportivos y la colaboración de otras instituciones educativas para alcanzar sus fines y objetivos.

Artículo 14.- La Escuela de Estudios Ambientales, se organizará para ofrecer programas educativos en todas las modalidades y esta se determina en los planes de estudios autorizados.

Capítulo III. De las funciones y atribuciones de los directivos y administrativos

Artículo 15.- El Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones: Representar legalmente y con el poder más amplio y general a la Sociedad, ante las autoridades federales, estatales o municipales, instituciones particulares, personas físicas o morales y demás atribuciones contenidas en el instrumento público que contiene la protocolización del Acta Constitutiva hecha ante notario.

Artículo 16.- El Consejo Directivo está integrado por los socios de la Sociedad Civil y sus funciones serán:

- a) Definir los principios filosóficos que guíen las actividades de la Escuela de Estudios Ambientales.
- b) Definir las políticas institucionales.
- c) Aprobar los planes de desarrollo institucional.
- d) Aprobar programas de estudio.
- e) Aprobar reformas al reglamento.
- f) Aprobar la creación o supresión de academias a propuesta del Director Académico.
- g) Reunirse al menos una vez al año.

Artículo 17.- Las funciones y atribuciones del personal directivo deberán seguir las disposiciones jurídicas aplicables para: promover, nombrar, remover y destituir a su personal, determinar sus planes de estudio y programas docentes, realizar las actividades científicas, culturales, de extensión y demás de su competencia. Además, las funciones del personal directivo estarán sujetas a lo dispuesto en el Acta Constitutiva y protocolizaciones subsecuentes.

Artículo 18.- Son órganos de Gobierno de la Escuela de Estudios Ambientales (Junta de Gobierno):

- a) Rector
- b) Director Académico
- c) Coordinador de Posgrado
- d) Coordinador de Control Escolar
- e) Coordinador de TIC'S

Sus funciones serán:

- a) Vigilar el cumplimiento de la normatividad y el bienestar de la Institución
- b) Resolver cualquier controversia en relación al punto anterior.
- c) Presentar informe al Consejo Directivo

Artículo 19.- El Rector será designado por el Consejo Directivo y durará en su encargo por el tiempo que determine la asamblea, solicitando licencia cuantas veces sea necesario para atender otros asuntos, pudiendo regresar al cargo cuando así lo considere conveniente y sus funciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo
- b) Representar a la Escuela de Estudios Ambientales
- c) Presidir el Consejo Técnico
- d) Desarrollar la función de relaciones públicas internas y externas
- e) Firmar y autorizar documentación de estancia y egreso del alumno como son kardex y constancias de estudio, certificados de grado completos e incompletos y actas de examen de grado y recepción de grado.

Artículo 20.- La dirección y representación de la Escuela de Estudios Ambientales, quedan conferidas al Presidente de la Sociedad, el cual será al mismo tiempo Rector de la Institución, salvo acuerdo contrario de la Asamblea de Asociados.

Artículo 21.- El Rector será el jefe nato de la Escuela de Estudios Ambientales, su representante ante la Secretaría de Educación Pública, Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz y demás instituciones y organizaciones educativas y presidente del Consejo Técnico de la Institución.

Artículo 22.- El Director Académico será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas docentes
- b) Realizar la evaluación curricular y por curso en cada ciclo educativo
- c) Proponer programas de formación del Personal Docente
- d) Proponer la contratación del Personal Docente
- e) Establecer vínculos docentes con otras instituciones
- f) Vigilar la elaboración del material didáctico
- g) Cuidar de las publicaciones de la Escuela de Estudios Ambientales
- h) Realizar las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, evaluación y control de estudios de Posgrado
- i) Vigilar la creación o supresión de academias
- j) Coadyuvar en el control escolar
- k) Coordinación de becas
- l) Formar parte de la Junta de Gobierno y del Consejo Técnico

Artículo 23.- El Coordinador Administrativo será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Administrar los recursos financieros
- b) Administrar los recursos humanos
- c) Administrar los recursos materiales
- d) Llevar adecuadamente el control financiero de los alumnos
- e) Fungir como Secretario de actas en el Consejo Técnico
- f) Proponer programas de promoción de recursos humanos
- g) Cuidar de las publicaciones de la Escuela de Estudios Ambientales
- h) Coadyuvar en el control escolar

Artículo 24.- El Coordinador de Control Escolar será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Administrar adecuadamente la documentación escolar de los alumnos
- b) Establecer vínculos de trabajo entre las diversas áreas para un adecuado manejo escolar

Artículo 25.- El Coordinador de Posgrado será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas docentes
- b) Realizar la evaluación curricular y por curso en cada ciclo educativo
- c) Vigilar la elaboración del material didáctico
- d) Realizar las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, evaluación y control de estudios de Posgrado
- e) Coadyuvar en el control escolar
- f) Proponer sinodales para las distintas opciones de titulación
- g) Proponer al director de tesis

Artículo 26.- El Coordinador de TIC's será designado por el Consejo Directivo, cuyas funciones serán:

- a) Manejo y actualización de las TIC's
- b) Mantenimiento de equipos y redes
- c) Evaluación de las TIC's
 - Infraestructura
 - Software
 - Hardware
- d) Implementación de Sistemas

- e) Planificación de los proyectos de las TIC's

Capítulo IV. De los organismos auxiliares

Artículo 27.- El Consejo Técnico estará integrado por:

- a) La Rectora, fungirá como Presidente.
- b) El Coordinador Administrativo, fungirá como Secretario de Actas.
- c) El Director Académico, fungirá como vocal.
- d) El Coordinador de Control Escolar, fungirá como vocal.
- e) El Coordinador de Posgrado, fungirá como vocal.
- f) El Coordinador de las TIC's, fungirá como vocal.

Sus funciones serán:

- a) Hacer propuestas para el mejor funcionamiento de la Escuela de Estudios Ambientales.
- b) Analizar la viabilidad de las propuestas presentadas por la comunidad universitaria.
- c) Analizar los resultados obtenidos en la evaluación curricular para realizar los cambios que se requieran.
- d) Revisar las solicitudes de examen de grado.
- e) Revisión y aprobación de documentación para el examen de conocimientos, mención honorífica y tesis.
- f) Aprobación de sinodales para las distintas opciones de titulación.
- g) Aprobación de las líneas de investigación
- h) Evaluación del rendimiento docente.
- i) Aprobar al director de tesis
- j) Convocatoria, recepción de solicitudes y asignación de becas.
- k) Resolución de controversias del Reglamento Interno.

- l) Ingreso, Selección, Promoción y adscripción del personal docente.

Título II. El Modelo Educativo

Capítulo I. Constitución de academias y cuerpos colegiados

Artículo 28.- Las Academias estarán integradas por un grupo de docentes, con afinidad a un área de conocimiento.

Sus funciones serán:

- a) Revisión de los planes y programas de estudio de su área específica
- b) Actualización de estrategias de enseñanza-aprendizaje
- c) Revisión y actualización de material didáctico
- d) Aprobación de propuestas para mejoras del plan de estudios
- e) Revisión, aprobación y actualización del acervo bibliográfico
- f) Propuesta de líneas de investigación

Artículo 29.- El Modelo educativo con el que trabaja La Escuela de Estudios Ambientales, está basado en un proceso claramente intencionado hacia la formación integral, propiciando en el alumno la responsabilidad por su propio aprendizaje y el compromiso con su entorno asumiendo un rol protagónico, participativo, y una actitud colaborativa, autónoma, reflexiva y crítica en el proceso, proponiendo además habilitar diversas capacidades del educando con procesos educativos, informativos y formativos que lo lleven hacia la integración de lo intelectual, lo humano, lo social y lo profesional, basándose en una educación humanista, integral, de calidad y excelencia, que favorece la construcción del conocimiento, sustentada en los más altos valores éticos y de compromiso social.

Artículo 30.- La Escuela de Estudios Ambientales, pretende ofrecer una alternativa de educación a nivel posgrado basada en las siguientes características:

- I. Separación física entre profesor y alumno. Nuestras aulas, a diferencia de lo que sucede con las aulas presenciales, permiten una dispersión geográfica importante, tanto de profesores como de alumnos.
- II. Uso masivo de medios técnicos. El uso de nuestra plataforma tecnológica consiste en nuestro vehículo transmisor de conocimientos y, si bien los contenidos de cada uno de los cursos y los materiales diseñados por los expertos en contenido son el eje de lo que queremos transmitir a nuestros estudiantes, el uso de Internet determinará el alcance de nuestra oferta educativa.
- III. El alumno como centro de una formación flexible y más independiente que la tradicional. A diferencia de lo que sucede en la educación tradicional, en la que el profesor determina el ritmo de aprendizaje, en la Escuela de Estudios Ambientales es el alumno el que tiene que gestionar su tiempo y decidir su ritmo de aprendizaje, apegándose a la programación previamente calendarizada.
- IV. Tutorización. En este modelo educativo, la labor de autorización generalmente es llevada a cabo por personal diferente al que ha elaborado los contenidos del curso y su labor suele tener una doble vertiente: por una parte consiste en asesorar al alumnado sobre la gestión del aprendizaje y, por otra, el asesoramiento especializado sobre los contenidos de los cursos.
- V. Comunicación de doble vía, generalmente asíncrona. El diálogo entre profesor y alumno es un diálogo basado en una comunicación de doble vía

donde, generalmente, no hay simultaneidad en el acto comunicativo entre profesor y alumno, tratándose entonces de una comunicación asíncrona.

La Escuela de Estudios Ambientales, es en definitiva, una institución educativa virtual que ofrece programas de posgrado y programas de formación continua no reglada, utilizando Internet como principal medio de distribución del conocimiento.

Capítulo II. Planes y Programas

Artículo 31.- Los estudios de Maestría y Doctorado que se imparten en la Institución en modalidad no escolarizada, se regulan por las disposiciones que dicten: la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32.- Se entiende por modalidad no escolarizada a la destinada a alumnos que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo dependen de los recursos didácticos de auto acceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.

Artículo 33.- Con base al Acuerdo Número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se consideran estudios de Posgrado aquellos que se realizan después de concluidos los estudios de una licenciatura como son: Maestrías con el propósito de profundizar conocimientos en un campo específico y cuyo objetivo es formar docentes,

investigadores y profesionistas de alto nivel con la perspectiva de cubrir las necesidades de desarrollo social, científico, artístico y tecnológico que el país demanda.

- a) Los programas de Maestría, tienen como objetivo formar individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
- b) Los programas de Doctorado, tienen como objetivo formar individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
- c) La Escuela de Estudios Ambientales, señalará los cursos propedéuticos que considere conveniente para los programas de maestría, lo que debe justificarse en cada plan de estudios con reconocimiento.

Artículo 34.- El plan de estudios deberá estar autorizado por la Secretaría de Educación Pública, adoptar diversos diseños curriculares y estar integrado por un mínimo de los siguientes créditos:

- Maestría, un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura
- En el caso de los doctorados 75 créditos después de la maestría

Artículo 35.- El ciclo escolar de los programas académicos puede ser trimestral, cuatrimestral o semestral.

Artículo 36.- Los cursos de capacitación, conferencias, talleres y diplomados, serán avalados por la Institución Educativa y se regularán por las políticas institucionales y las disposiciones de la autoridad respectiva y con la autorización que al respecto se tiene de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo.

Capítulo III. Actualización de planes y programas de estudios

Artículo 37.- Los planes y programas de estudios de la Escuela de Estudios Ambientales, serán objeto de un proceso sistemático de evaluación y actualización periódica. Con la finalidad de lograr mayor exactitud en la relación entre lo que se planifica, la forma en que se realiza y los resultados que se obtienen. Será responsabilidad del Director Académico conformar el cuerpo colegiado de docentes especialistas en el tema para elaborar la propuesta de actualización de planes, programas y acervos bibliográficos, mismas que se remitirán a la Dirección General de Educación Universitaria para su revisión y de ser procedente su autorización.

Se evaluará:

- a) Los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales a abordar
- b) El proceso enseñanza-aprendizaje,
- c) El acervo bibliográfico
- d) La pertinencia del currículo

Artículo 38.- Con la finalidad de que los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los planes y programas de estudios de la Escuela de Estudios Ambientales estén actualizados con los avances de la disciplina respectiva se revisarán cada siete años, para hacer las modificaciones pertinentes, a menos que las necesidades específicas detectadas indiquen una acción inmediata; se hará triangulación de los resultados cuantitativos medidos y los diferentes problemas detectados en el análisis cualitativo de las evaluaciones periódicas internas y externas, llevando a cabo juntas de trabajo programadas exprofeso con el Grupo docente respectivo, para buscar soluciones inmediatas en las actividades que influyen en los resultados para modificar y actualizar lo que se demanda.

Título III. Estatuto de los alumnos

Capítulo I. Inscripción, reinscripción y permanencia; promoción de alumnos regulares e irregulares

Inscripción

Artículo 39.- Podrán ingresar a estudios de Posgrado:

Para Maestría:

- a) Egresado de Licenciatura

Para Doctorado:

- a) Egresado de Maestría

Artículo 40.- Se considera alumno de la Escuela de Estudios Ambientales, a aquel aspirante que después de haber hecho su solicitud de admisión, haber entregado toda la documentación requerida, haber sido admitido y haga el pago efectivo de su inscripción en la cuenta bancaria creada ex profeso para ello considerando que la institución no estará obligada a realizar devolución alguna por concepto de inscripción o colegiaturas.

Artículo 41.- El aspirante deberá entregar toda la documentación requerida dentro de los plazos establecidos para que la autoridad educativa pertinente (SEV/SEP) realice la verificación de dicha documentación, la cuál será solo responsabilidad del alumno, además deberá realizar el registro de los cursos o materias correspondientes al periodo que va a cursar, en los plazos oportunos, que le serán debidamente comunicados.

A la Maestría:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) CURP;
- d) Constancia de calificaciones; o
- e) Certificado original de estudios de licenciatura; en caso de no contar con el mismo, deberá entregar una carta compromiso, en la cual se le dará una prórroga de 6 meses para la entrega del mismo; y en su caso presentar, el
- f) Oficio de autorización de la titulación por medio de la maestría de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios de licenciatura, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o copia del convenio correspondiente de las dos Instituciones en donde se manifiesta el acuerdo a esta opción de titulación; o
- g) Título de Licenciatura y cédula profesional;
- h) Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro;
- i) Pago de aranceles correspondientes;
- j) Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- k) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente

Al Doctorado:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) CURP;
- d) Certificado original de estudios de Maestría, en caso de no contar con el mismo, deberá entregar una carta compromiso, en la cual se le dará una prórroga de 6 meses para la entrega del mismo; o
- e) Constancia de calificaciones; y
- f) Oficio de autorización de la titulación por medio del doctorado de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios de maestría, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o copia del convenio correspondiente de las dos Instituciones en donde se manifiesta el acuerdo a esta opción de titulación; o
- g) Grado de Maestría y cédula de grado de maestría
- h) Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios;
- i) Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro;
- j) Pago de aranceles correspondientes;
- k) Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.

Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente

Artículo 42.- Los aspirantes con estudios superiores en el extranjero deberán entregar su documentación debidamente apostillada por las autoridades del país donde hayan realizado los estudios, así como también por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 43.- Los alumnos podrán inscribirse al primer ciclo escolar del nivel educativo que corresponda aun cuando no cuenten con su certificado de estudios anterior al nivel que desean cursar, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias, debiendo en todo caso presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses como lo estipula el Acuerdo I /SPC de la SEP del 10 de diciembre de 1997 en su artículo 6, para lo cual deberán firmar una carta compromiso de entrega del certificado original para que no proceda su baja de los estudios que estén realizando.

Artículo 44.- Los documentos originales que acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel en que se inscriba serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente.

Artículo 45.- Cualquier trámite escolar será nulo si se comprueba que fue realizado con documentación falsa.

Reinscripción:

Artículo 46.- El alumno podrá reinscribirse al inicio de cada ciclo escolar y deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de reinscripción.
- b) Documento que acredite haberse promovido del período escolar inmediato anterior.
- c) Comprobante de pagos arancelarios de reinscripción.

Artículo 47.- No podrán reinscribirse aquellos alumnos que tengan adeudos pendientes con la Institución.

Artículo 48.- Podrán ingresar en segunda inscripción: los alumnos que hayan causado baja; o los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en un período de siete años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura; debiendo hacerlo antes de que inicie el ciclo escolar que deban cursar considerando lo siguiente:

- a) Los alumnos que hayan causado baja y se inscriban con la misma clave del plan de estudios;
- b) Los alumnos que hayan causado baja en un plan de estudios con clave anterior, deberán apegarse al apartado de equivalencias.
- c) Los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en el período de siete años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura, deberán apegarse al apartado de equivalencias.

Permanencia:

Artículo 49.- Los requisitos de permanencia que debe observar el alumno de Posgrado son:

- a) Cumplir con los requisitos de escolaridad que determine el Plan de Estudios.
- b) Acreditar el total de asignaturas por trimestre, cuatrimestre o semestre.
- c) Aprobar las asignaturas con calificación mínima de 6.0
- d) Pagar sus aranceles oportunamente.

Promoción de alumnos regulares e irregulares

Artículo 50.- Se considera reinscripción a la activación al siguiente periodo escolar de aquel alumno que concluyó íntegra o parcialmente el periodo escolar inmediato anterior y que reúne los requisitos para continuar en el periodo escolar inmediato posterior.

- a) **Alumno regular**, aquel alumno que al término del periodo escolar acredita el total de las materias asignadas.
- b) **Alumno irregular**, al tratarse de planes de estudio flexibles, el alumno se considera irregular cuando se registra por primera vez a una asignatura y no la acredita, de manera que puede continuar con su trayectoria escolar sin ningún problema con la calidad de alumno irregular, siendo que hasta que recursa dicha materia no acreditada y la acredita, será considerado alumno regular. Por tratarse de plan de estudios trimestral el alumno podrá continuar aun no acreditando el total de las materias asignadas en el periodo escolar correspondiente.

Capítulo II. Evaluación y Acreditación

Evaluación

Artículo 51.- Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento y a la acreditación de sus estudios, si se han cubierto los requisitos que se señalan en este ordenamiento y en los programas de estudio correspondientes, estas serán:

- a) Ordinaria, y
- b) Extraordinaria.

Artículo 52.- Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 0.0 al 10, siendo la calificación mínima aprobatoria 6.0, teniendo las siguientes consideraciones:

- a) El promedio de la calificación final se reflejará con un entero y un decimal, por lo que aquellos casos en los que el promedio arroje cifras con centésimos o milésimos, estas serán cerradas a un entero y un décimo inmediato superior o inferior (ejemplo: 8.45 u 8.445, se plasmarán como 8.5; 8.44 u 8.444 se plasmarán como 8.4) Las calificaciones reprobatorias no serán redondeadas.
- b) En exámenes extraordinarios la calificación máxima a obtener es de 8.0
- c) Para obtener el promedio general en el certificado completo o incompleto, se obtiene a través de la suma de las calificaciones de cada una de las asignaturas, dividiendo el total entre el número total de materias, lo que resulte del promedio general, se expresa en el certificado, con número entero y decimo, aplicando misma regla de redondeo del inciso anterior.

Acreditación

Artículo 53.- Será considerada en la evaluación y acreditación el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Calificación mínima de 6.0
- b) Cumplimiento de las actividades de aprendizaje que exija cada plan de estudios.
- c) Participación en foros
- d) Evaluación que marque el programa de estudios.

Artículo 54.- Los docentes deberán entregar el acta de calificaciones, con la evaluación final del alumno, debidamente elaborada y desglosada de acuerdo a la evaluación mencionada en el programa de estudios de la asignatura, así como la lista de asistencia, al área de control de calificaciones de la Institución, en un período no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de la evaluación para que la Institución educativa realice el trámite de información al alumno.

Capítulo III. Revalidación y Equivalencia de Estudios

Revalidación de Estudios

Artículo 55.- Los aspirantes aceptados procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados, deberán presentar debidamente legalizada por la Secretaría de Educación, la documentación que acredite la revalidación de estudios realizados en el país de procedencia, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país.

Equivalencia de estudios

Artículo 56.- Deberán realizar una equivalencia de estudios:

- a) Los alumnos que hayan causado baja en un plan de estudios con clave anterior, deberán tramitar una equivalencia de asignaturas para inscribirse en el Posgrado correspondiente con clave de plan de estudios actual.
- b) Los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en el periodo de siete años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura, deberán tramitar una equivalencia de asignaturas para inscribirse en el Posgrado correspondiente con clave de plan de estudios actual.

Artículo 57.- El promedio final acumulado de calificaciones en casos de equivalencia de asignaturas para efectos de opciones de titulación, se computará con las calificaciones de las asignaturas autorizadas como equivalentes y con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la nueva inscripción.

Capítulo IV. Bajas y altas de alumnos

Bajas

Artículo 58.- Serán dados de baja de manera definitiva los alumnos que:

- a) Hayan entregado documentación apócrifa o alterada al inscribirse.
- b) Quienes soliciten su baja definitiva de manera voluntaria por escrito del programa de Posgrado que estén cursando.
- c) Quienes cometan actos considerados ilegales.

- d) Quienes lesionen la integridad física o moral de cualquier miembro de la institución: personal docente, personal administrativo, compañeros de estudios.
- e) Quienes cometan actos que impidan la realización de las actividades propias de la institución.
- f) Quienes alteren o falsifiquen documentos escolares.
- g) Quienes porten y usen dentro de las instalaciones cualquier tipo de arma.
- h) Quienes se presenten en estado de embriaguez o la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- i) Quienes adeuden dos o más colegiaturas, liberando a la Institución de la obligación del servicio educativo.
- j) Quienes no realicen su reinscripción anual y el pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 59.- Además de la baja definitiva, la institución tiene la obligación de dar parte a las autoridades correspondientes y denunciar los hechos si éstos constituyen un delito.

Artículo 60.- Serán dados de baja de manera temporal, aquellos alumnos que soliciten su baja por motivos de salud, pérdida de empleo o cambio de residencia temporal, teniendo la opción de reinscribirse en el mismo programa de estudios, con base en los apartados de inscripción, reinscripción y equivalencia.

Artículo 61.- Las altas de alumnos se sujetarán a lo descrito en los apartados de inscripción, reinscripción y equivalencias.

Capítulo V. Derechos, obligaciones y seguridad social

Derechos

Artículo 62.- Son derechos de los alumnos:

- a) Conocer el reglamento de la institución y obtener la información que de éste requiera
- b) Utilizar las instalaciones y los bienes destinados para su educación respetando las normas de la institución para su uso
- c) Ser informado de su número de matrícula y obtener su credencial.
- d) Ser informado de sus calificaciones al concluir cada asignatura, así como obtener su boleta de calificaciones al final de cada cuatrimestre o semestre según sea el caso
- e) Obtener la documentación que acredite sus estudios: certificados, actas de examen de grado o de recepción de grado, previo pago de los aranceles correspondientes.
- f) Participar en la convocatoria de becas
- g) Ser informado al momento de inscribirse del importe, fechas y sucursal bancaria en donde deberá realizar el pago de aranceles por el servicio educativo
- h) Ser informado de que no se expedirán constancias, certificados y demás documentación oficial al alumno que mantenga adeudos con la Institución, hasta que este requisito se cumpla
- i) Ser informado de que pagará un 10% de recargos por pagos realizados en forma extemporánea de acuerdo al calendario de pagos exhibido en la Institución

Obligaciones

Artículo 63.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Conocer, observar y cumplir de manera voluntaria el reglamento de la institución
- b) Conducirse dentro de la ética moral y conducta correcta con el personal docente, administrativo y compañeros de estudio
- c) Mantener en buen estado: mobiliario y todo bien que utilice dentro de las instalaciones de la Institución
- d) Realizar personalmente sus trámites docentes y administrativos
- e) Proveerse de los materiales y bibliografías que se le requieran para llevar acabo los programas de estudio
- f) Cubrir las cuotas por inscripción, reinscripción y colegiaturas según los plazos previstos en el calendario de pago, dado a conocer previamente al alumno
- g) Los alumnos realizaran tres tipos de pagos:
 - Por concepto de servicios educativos
 - Por concepto de servicios escolares
 - Por concepto de titulación
- h) Son pagos por servicios educativos:
 - Cuota de Inscripción
 - Las colegiaturas mensuales, le da derecho a recibir clases, asesorías y presentación de exámenes
- i) Se consideran pagos por servicios escolares los siguientes:
 - La expedición de credencial
 - La expedición de constancias con o sin calificaciones
 - El costo de material didáctico y de antologías

- j) Son pagos por derechos de titulación:
 - Los que se realizan para la obtención del Grado
 - El importe de los derechos de titulación será fijado por el Consejo Directivo para cada generación
- k) Los pagos podrán realizarse:
 - Depositando en la cuenta de la Escuela de Estudios Ambientales, en los bancos que éste señale, o
 - Pagos directamente en las oficinas de la Escuela de Estudios Ambientales
- l) Para poder recibir credenciales, constancias y certificados, deberán estar al corriente de sus pagos

Seguridad Social

Artículo 64.- El alumno tiene como seguridad social de acuerdo a la ley del Seguro Social, artículo 2, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, la institución ofrecerá al alumno un seguro médico escolar señalando la aseguradora que a su interés convenga.

Capítulo VI. Sanciones

Artículo 65.- Los alumnos serán sancionados de conformidad al presente Reglamento en los casos siguientes:

- a) Cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades académicas o cualquier tipo de evento en la Institución.
- b) Cuando incurran en indisciplina y afecten el orden docente.
- c) Cuando causen daño al material bibliográfico, dañen la infraestructura del inmueble, debiendo además cubrir el costo o reposición del daño.
- d) Serán dados de baja de manera definitiva los alumnos que participen en desórdenes dentro de la Institución o que falten al respeto ya sea con agresión verbal o física (bullying), violencia de género, al personal docente, directivo, administrativo, compañeros de clases, compañeros de inclusión educativa, así como a personas que estén de visita dentro de las instalaciones. Así mismo, a los docentes y administrativos se le hará la rescisión del contrato laboral.
- e) Serán dados de baja de manera definitiva aquellos alumnos que hayan entregado documentación apócrifa o alteren algún documento relacionado con la Institución. Asimismo, el personal docente y administrativo se harán acreedores a la rescisión del contrato laboral.
- f) Serán considerados los incisos contemplados en el apartado de baja de alumnos.
- g) De cometer una falta grave, catalogada como delito, adicional a la respectiva sanción, se dará aviso a las autoridades para efecto legal, así como a la Dirección General de Educación Universitaria siendo autoridad educativa.

Título IV. Becas

Capítulo I. Convocatoria y difusión de la misma

Artículo 66.- El Comité de Becas será la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el otorgamiento de becas, este estará conformado por Rector, Director Académico, Coordinador Administrativo, Coordinador de Servicios Escolares y Testigos en su caso.

Artículo 67.- Conforme al artículo 50 del Acuerdo 17/11/17, se otorgará un mínimo de becas equivalente al 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar y esta beca será por la condonación del 30% al 50% del importe de la inscripción y reinscripción trimestral y de la colegiatura mensual.

Artículo 68.- Todo mexicano que desee estudiar en La Escuela de Estudios Ambientales, que demuestre su origen indígena sin importar la etnia de origen, recibirá apoyos especiales automáticamente.

Artículo 69.- Las becas no incluyen materiales didácticos, textos, constancias, credenciales, certificados ni grados académicos.

Artículo 70.- A los 30 días antes que inicie el trimestre, se publicará la convocatoria de becas, misma que contendrá modalidad, requisitos, fechas para realizar la solicitud, número de becas a otorgar, criterios para la selección de beneficiarios,

causales de negativa, causales de cancelación, contacto para información y recepción de documentación y proceso de publicación de resultados.

Capítulo II. Requisitos y tipos de beca a otorgar

Artículo 71.- Se otorgarán becas por excelencia académica y por situación económica.

Artículo 72.- Los requisitos que deben cubrir los solicitantes de beca:

- a) Formato de solicitud que gratuitamente proporciona la institución, con la documentación comprobatoria que en ella se indica.
- b) Copia simple del certificado de estudios con el promedio general mínimo que se indica en la convocatoria.
- c) Carta de exposición de motivos.

Artículo 73.- Podrán participar en la convocatoria de becas:

- a) Los alumnos que al inscribirse presenten su certificado de estudios de licenciatura o de maestría según sea el caso, con un promedio general mínimo de 9.0
- b) Los alumnos que comprueben que su situación económica requiere de una beca para concluir sus estudios y presenten su certificado de estudios de licenciatura o de maestría según sea el caso, con un promedio general mínimo de 9.0

Capítulo III. Criterios para el otorgamiento y renovación de becas

Artículo 74.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca:

- a) Quienes sean alumnos de la institución y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento.
- b) Quienes presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- c) Quienes tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
- d) Quienes comprueben que por su situación socioeconómica requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. Dicho estudio socioeconómico se realizará mediante una encuesta donde se solicitará datos personales al alumno solicitante, así como los ingresos, atención médica, características de la vivienda, entre otros.

Artículo 75.- Podrán renovar la beca:

- a) Los alumnos que mantengan un promedio mínimo acumulado de 9.0.
- b) Los alumnos que entreguen su solicitud de renovación, antes de iniciar el trimestre siguiente al cursado.

Capítulo IV. Procedimiento para la entrega de resultados

Artículo 76.- Durante la segunda semana de inicio del primer cuatrimestre o semestre, se hará el estudio socioeconómico y en la tercera semana se hará la reunión del Comité de Becas para asignarlas:

- a) Realizando en esa misma semana la comunicación por escrito a los alumnos que hayan obtenido la beca.
- b) A los alumnos que resulten seleccionados como becados se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les haya sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por el concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o en cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.
- c) Así mismo, se informará por escrito a quienes no obtengan el beneficio de beca. En caso de Inconformidad por la negativa obtenida, tendrán un plazo de cinco días para presentar sus observaciones.
- d) Se resguardará la información durante al menos el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

Capítulo V. Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas

Artículo 77.- El alumno podrá mantener su beca durante un cuatrimestre o semestre, siempre y cuando no baje su promedio de 9.0, y la podrá renovar al siguiente cuatrimestre o semestre. Si el alumno baja su promedio, la beca será cancelada, teniendo el alumno la obligación de hacer el pago completo de colegiaturas e inscripción a partir de la notificación que por escrito reciba de la institución.

Título V. Titulación u obtención de grado

Capítulo I. Opciones de obtención de grado de maestría.

Artículo 78.- Las opciones de obtención de grado de maestría son las siguientes:

- I. **Tesis de Maestría.** Deberá cumplir con los requisitos de fondo y de forma propios de este nivel académico; ser presentada, en un examen de grado ante un tribunal integrado por tres profesores y ser aprobatoria. Las calificaciones de una tesis serán: aprobado por unanimidad con mención honorífica, aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría, aprobado, o suspenso.
- II. **Proyecto Aplicativo.** Deberá cumplir con los requisitos de fondo y de forma propios de este nivel académico; ser presentado, en un examen de grado ante un tribunal integrado por tres profesores y ser aprobatorio. El proyecto aplicativo, a diferencia de la tesis, busca resolver un problema práctico, real o hipotético, determinado. Las calificaciones de un proyecto aplicativo serán: aprobado, aprobado por unanimidad o suspenso.
- III. **Estudios Complementarios.** Consisten en cursar y aprobar estudios del mismo nivel o superior a la maestría en una Institución de reconocido prestigio, con una duración mínima de 7 créditos y aprobar un caso integrador. La calificación mínima obtenida por el alumno debe ser de 8. Los estudios complementarios deben ser previamente aprobados por el coordinador de cada plan de estudios, una vez acreditados los estudios complementarios, el alumno presentará la respuesta a un caso integrador en un plazo no superior a 15 días. El caso integrador será una situación o problema hipotético o real, que el alumno deberá resolver integrando todas o la mayoría de las asignaturas cursadas en

su programa de maestría. El caso integrador se le entregará por parte del coordinador de posgrado.

Capítulo II. Opción de obtención de grado de doctorado

Artículo 79.- La opción de obtención de grado de doctorado es la siguiente:

- I. **Tesis de Doctorado.** Deberá cumplir con los requisitos de fondo y de forma propios de este nivel académico; ser presentada, en un examen de grado ante un tribunal integrado por tres profesores y ser aprobatoria. Las calificaciones de una tesis serán: aprobado por unanimidad con mención honorífica, aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría, aprobado, o suspenso.

Artículo 80.- El desarrollo de las tesis, se hará con base al siguiente esquema:

- a) La tesis de grado de maestría, deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su especialidad, a través del desarrollo de un proyecto de investigación, de acuerdo a la orientación del programa de la maestría cursada.
- b) La tesis será redactada en idioma español, reuniendo las características de calidad establecidas por el programa.
- c) El Director de tesis deberá poseer, como mínimo, un grado docente igual al que está optando el alumno y contar con el grado respectivo.
- d) El director de tesis de grado, será propuesto por el Coordinador de Posgrado y aprobado por el Consejo Técnico.
- e) También podrá ser asignado como director de tesis, un profesor de otra institución educativa o de investigación, o un profesionista experto en el tema que tenga al menos el nivel docente del programa en cuestión.

Artículo 81.- El tema de tesis de grado derivará de proyectos de investigación individual; estar relacionado con el Posgrado que el alumno esté cursando y deberá ser autorizado por la Institución con base a los requisitos establecidos, ajustándose a lo siguiente:

El registro y autorización del proyecto de tesis:

- a) Para la maestría al término del segundo cuatrimestre;
- b) Para los puntos antes mencionados, deberán presentar el protocolo de investigación al Coordinador de Posgrado para que proponga al director de tesis
- c) Si el protocolo no es viable, el alumno podrá presentar nuevamente otro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que sea notificado por escrito para que se lleve a cabo un nuevo trámite.
- d) En el caso de ampliaciones o modificaciones contará con un plazo de 45 días para entregarlas en la Coordinación de Posgrado.
- e) El protocolo de investigación viable se registrará en la Coordinación de Posgrado ya como proyecto de investigación, entregando al alumno la autorización para desarrollarlo.
- f) Si durante el desarrollo de la investigación hubiera necesidad de cambiar el nombre del tema de tesis y el contenido de la investigación es el mismo, se deberá solicitar por escrito a la Coordinación de Posgrado el registro del nuevo tema, pero si cambiara el contenido de la investigación se presentará un nuevo protocolo de investigación y se reiniciará el trámite de viabilidad, siempre y cuando se haga durante el segundo cuatrimestre en la especialidad, en el tercer trimestre en la maestría y en el segundo semestre en el doctorado.

Artículo 82.- Una vez terminada la tesis, el alumno entregará al Coordinador de Posgrado su proyecto de investigación en borrador engargolado y un C.D., anexando el oficio del Director de tesis, donde indicará que la tesis está debidamente terminada en contenido y forma, y de acuerdo con la normatividad de la Institución.

La Coordinación de Posgrado propondrá a los sinodales y una vez aprobados, les enviará el proyecto de investigación en borrador engargolado y un C.D., para su revisión y análisis y se otorgue el voto correspondiente ya sea aprobatorio o con los comentarios y recomendaciones para que se realicen las modificaciones pertinentes.

En el caso en que se demuestre que existió plagio parcial o total en el trabajo de tesis éste quedará anulado, debiendo el alumno presentar otro protocolo de investigación en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha en que le sea notificado para reiniciar los trámites de viabilidad y autorización siempre y cuando esté dentro del plazo de los 5 años a que tiene derecho a presentar su examen de grado.

Artículo 83.- Aprobada la tesis, se informará por escrito al alumno a fin de realizar la impresión final.

Artículo 84.- Se informará por escrito al alumno la fecha del examen de grado en donde defenderá la tesis, así como los nombres del Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes, que fungirán como sinodales a quienes deberá entregar un ejemplar impreso de la tesis y otros dos ejemplares y un C.D. para la biblioteca de la Institución.

Capítulo III. Requisitos

Artículo 85.- Podrá titularse el alumno que cumpla con todos los requisitos siguientes:

- a) Tener el certificado de estudios que expide esta Institución donde consta que cursó y aprobó todas las asignaturas que establezca el Plan y Programa de Estudios de la maestría o doctorado correspondiente.
- b) Tener la constancia del curso del seminario de titulación que expide esta Institución según la opción de titulación que elija para poder continuar con dicho trámite de titulación donde consta que participo y acredito.
- c) Cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 41 de este Reglamento.
- d) Tener cubiertos los aranceles correspondientes al momento de solicitar su titulación.
- e) Tener la constancia de no adeudos que expide esta Institución al momento de solicitar su titulación.

Capítulo IV. Procedimiento

Artículo 86.- El plazo para la presentación del acto protocolario de recepción de grado o de examen de grado en caso de la maestría o doctorado, será de dos años contados a partir de la fecha de la acreditación de la última asignatura bajo las siguientes situaciones:

- a) Si vencido este plazo, el acto protocolario de recepción de grado o examen de grado no hayan sido presentado, el sustentante, deberá pedir a la Coordinación de Posgrado por escrito, una prórroga de dos años como máximo y como última oportunidad.

- b) Los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en el periodo de siete años a que tiene derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura, deberán tramitar una equivalencia de asignaturas para inscribirse en el Posgrado correspondiente con clave de plan de estudios actual, y cursar las asignaturas que no son equivalentes, debiendo presentar un nuevo protocolo de investigación para determinar su viabilidad y elaboren una nueva tesis.
- c) El promedio final acumulado de calificaciones en casos de equivalencia asignaturas para efectos de opciones de titulación, se computará con las calificaciones de las asignaturas autorizadas como equivalentes y con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la nueva inscripción.

Artículo 87.- El jurado del examen de grado será aprobado por el Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de Posgrado y estará integrado por tres sinodales y tres suplentes. En los exámenes de especialidad, los tres sinodales deben tener el grado académico de maestro o doctor. En los exámenes de maestría, los tres sinodales deben tener el grado académico de maestro o doctor y en los exámenes de doctorado, los tres sinodales deben tener el grado de doctor.

Artículo 88.- El presidente del jurado será el sinodal de mayor grado académico. El secretario del jurado será un profesor adscrito al programa o el proveniente de otra institución. El director de la tesis será el vocal.

Artículo 89.- Además de los tres sinodales referidos, la Institución nombrará tres sinodales suplentes, quienes podrán integrar el jurado en caso de que no pueda asistir alguno de los sinodales titulares.

Artículo 90.- El Director Académico facilitará al jurado, previo al inicio del examen de grado, el expediente del alumno, para verificar su derecho a presentar el examen de acuerdo al reglamento interno de la Institución.

Artículo 91.- En la defensa de la tesis, el sustentante tiene veinte minutos para hacer la presentación de su tesis y a continuación, en réplica oral, contestará las preguntas que le formulen los sinodales. El examen versará, principalmente, sobre áreas relacionadas con el trabajo recepcional y deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución del problema específico.

Artículo 92.- Terminada la disertación y la réplica del examen, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará registrado en el acta respectiva, en la que deberá asentarse:

- Aprobado por Unanimidad con mención Honorífica, o
- Aprobado por Unanimidad, o
- Aprobado por Mayoría, o
- Suspendido”.

Artículo 93.- En el caso en que el jurado califique el resultado como "Suspendido" el sustentante contará con un plazo no mayor de seis meses para presentarlo nuevamente y como última oportunidad, si resulta nuevamente "Suspendido", deberá realizar otra tesis con un proyecto investigación diferente contando con un

plazo de un año a partir de la fecha en que se le notifique, para evaluar la tesis y realizar el examen de grado correspondiente.

Artículo 94.- Se elaborará un dictamen escrito en los exámenes de defensa de tesis para obtener la especialidad, el grado académico de maestro, el grado académico de doctor, en el mismo, el jurado podrá asignar la mención honorífica para el sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que la tesis haya sido de excepcional calidad;
- b) Que el examen de defensa de tesis haya sido de excepcional calidad;
- c) Que el alumno haya cursado sus estudios de posgrado en forma ininterrumpida;
- d) Que el promedio general de calificaciones sea de 9.5 como mínimo.
- e) Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado, en voto secreto, y
- f) Que el dictamen sea por escrito y firmado por todos los miembros del jurado.

Artículo 95.- Una vez concedida la mención honorífica, conforme al artículo anterior de este reglamento, la Institución expedirá el documento correspondiente, registrándola en los libros que para tal efecto se lleven en la Institución.

Artículo 96.- Una vez concluido y acreditado el plan de estudios de Posgrado, se expedirán los siguientes documentos:

- a) Certificado de estudios de posgrado,
- b) Acta de Examen o de Recepción de Grado y
- c) Grado de Maestro (a) o Grado de Doctor (a).

Artículo 97.- Los alumnos pasantes de licenciatura que se titulan a través de maestría o los pasantes de maestría que se titulan a través del doctorado, al cumplir el número de créditos requeridos para la exención del examen profesional de licenciatura o de maestría, deberán solicitar su certificado de estudios parciales o la constancia de calificaciones respectiva, previo el pago de aranceles correspondientes y presentar su título de licenciatura, antes de solicitar su examen de grado de maestro o bien, presentar su grado de maestro, antes de solicitar su examen de grado de doctorado

Título VII. Estatuto del Personal Docente

Capítulo I. Derechos del personal docente

Artículo 98.- Los derechos del personal docente serán de acuerdo a su contrato laboral y lo que dicte la Ley Federal del Trabajo como empleado de la Institución, teniendo derecho a:

- a) Contar con el programa de estudios autorizados de la asignatura a impartir,
- b) Contar con las instalaciones, el equipo que requieran para la impartición de dicha asignatura y
- c) Recibir el pago correspondiente por los servicios profesionales el día en que finalice la asignatura,
- d) Participar en la academia de docentes que le corresponda y expresar su opinión,
- e) A un trato digno y respetuoso por parte del personal directivo y administrativo de la Escuela de Estudios Ambientales, así como de sus alumnos.

Capítulo II. Obligaciones del personal docente

Artículo 99.- Las obligaciones del personal docente, serán de acuerdo a su contrato laboral y lo que dicte la Ley Federal del Trabajo como empleado de la Institución, teniendo de manera específica las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el programa de estudios autorizado por la Secretaría de Educación y que la institución le proporcionará a la firma de su contrato.
- b) Entregar a los alumnos la antología respectiva que la Institución le proporcione.
- c) Respetar e informar a los alumnos la forma de evolución de acuerdo al programa de estudios autorizado por la Secretaría de Educación.
- d) Entregar el acta de examen y la lista de asistencia, cinco días posteriores a la fecha de terminación de la asignatura, para proceder a informar al alumno de su calificación.
- e) Impartir la asignatura con la máxima calidad y profesionalismo, buscando siempre que el participante adquiera conocimientos actualizados teóricos y prácticos y motivarlo a la investigación.
- f) Proporcionar al participante la oportunidad de actualizarse, así como a participar en las sesiones y aclarar las dudas que le pudieran surgir, a fin de obtener conocimientos adicionales y aprovechar los ya adquiridos.

Capítulo III. Integración, clasificación y definiciones del personal docente

Artículo 100.- Los docentes serán seleccionados mediante examen de oposición, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el Acuerdo 17/11/17 del Diario Oficial de la Federación de noviembre 13 de 2017, serán clasificados en docente de asignatura y docente de tiempo completo.

Capítulo IV. Requisitos del personal docente

Artículo 101.- Apegándonos a lo indicado en el artículo 6 del Acuerdo 17/11/17, en lo que se refiere a las características que deben reunir los docentes para impartir cátedra en Maestría o Doctorado.

Para el caso de personal docente de asignatura

- a) Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, o dedicados a la docencia, o bien, acreditar el título de la especialidad, o acreditar el grado académico de maestría o de doctor.
- b) Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional, o bien, acreditar el grado académico de maestría o de doctor.
- c) Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de

especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional, o bien, acreditar el grado académico de doctor.

Además, conforme al artículo 67, fracción I, II y III del acuerdo 17/11/17 de la SEP, establece que el expediente de cada profesor deberá contener:

- a) Currículum Vitae Cópia del acta de nacimiento.
- b) Copias de títulos, diplomas y grados que acrediten sus estudios del tipo superior, así como de las constancias correspondientes a la capacitación que, en su caso, reciba por parte del Particular.
- c) Cópia de la documentación que acredite, en su caso, su condición de estancia en el país para desempeñar funciones de docencia.

Por tanto, la Escuela de Estudios Ambientales conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que La Escuela de Estudios Ambientales cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reconocimiento.

Para el caso de personal docente de tiempo completo se requerirá

- a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá.
- b) Poseer preferentemente un nivel docente superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines. En el caso de estudios de doctorado acreditar el grado académico de doctor.

Capítulo V. Ingreso, selección, promoción y adscripción del personal docente

Artículo 102.- Después de reunir los requisitos del examen de oposición, así como de cubrir los requisitos de experiencia y documentación, el personal docente será seleccionado por el Consejo Técnico. A los docentes de asignatura, se les formulará un contrato laboral debidamente requisitado, por el tiempo que dure la asignatura a impartir, y se les dará de alta en el Seguro Social durante dicho periodo.

Artículo 103.- A los docentes de tiempo completo contratados, se les formulará un contrato laboral por tiempo indeterminado, debidamente requisitado, y se le dará de alta en el Seguro Social.

Artículo 104.- En ambos casos los docentes deberán apegarse al contenido del presente Reglamento Interno, teniendo los derechos y obligaciones de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo especificadas en el contrato laboral.

Capítulo VI. De los órganos que intervienen en el ingreso y promoción del personal docente

Artículo 105.- El Consejo Técnico es el responsable de la contratación y promoción de los docentes por asignatura y de los docentes de tiempo completo, responsabilizándose de que cubran el perfil acorde a la asignatura a impartir, que cuenten con la documentación oficial que avalen sus estudios y de formular la documentación que se requiera para su debida y legal permanencia en la Institución educativa.

Capítulo VII. Sanciones

Artículo 106.- Los docentes serán sancionados de conformidad al presente Reglamento en los casos siguientes:

- h) Cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades académicas o cualquier tipo de evento en la Institución.
- i) Cuando incurran en indisciplina y afecten el orden docente.
- j) Cuando causen daño al material bibliográfico, dañen la infraestructura del inmueble, debiendo además cubrir el costo o reposición del daño.
- k) Serán dados de baja de manera definitiva los alumnos que participen en desórdenes dentro de la Institución o que falten al respeto ya sea con agresión verbal o física (bullying), violencia de género, al personal docente, directivo, administrativo, compañeros de clases, compañeros de inclusión educativa, así como a personas que estén de visita dentro de las

instalaciones. Así mismo, a los docentes y administrativos se le hará la rescisión del contrato laboral.

- l) Serán dados de baja de manera definitiva aquellos alumnos que hayan entregado documentación apócrifa o alteren algún documento relacionado con la Institución. Asimismo, el personal docente y administrativo se harán acreedores a la rescisión del contrato laboral.
- m) Serán considerados los incisos contemplados en el apartado de baja de alumnos.

Título VII. Violencia de género, Bullying e Inclusión Educativa

Capítulo I. Violencia de Género

Artículo 107.- La violencia de género es un tipo de violencia física, psicológica, simbólica e institucional, ejercida en contra de cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación sexual e identidad; y que debe evitarse entre los integrantes de la Escuela de Estudios Ambientales. Así mismo tomando en cuenta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que incluye cláusulas de no discriminación y de prohibición expresa de discriminación y violencia contra las mujeres. La clave es la prevención mediante una socialización sana, y una educación basada en la práctica de la igualdad; proceso en el cual asumimos reglas y normas de comportamiento con el fin de lograr un cambio y erradicar la violencia de género.

Artículo 108.- En caso de presentarse una situación de violencia de género, se deberá denunciar de inmediato el caso para poder ser atendido, según los siguientes pasos:

- a) Es necesaria una queja formal por parte del agraviado (a)
- b) Análisis del caso
- c) Plática con los involucrados para mediar el conflicto y notificar las sanciones a que haya lugar
- d) En caso de existir la comisión de un delito, se notifica a las partes y se da aviso a las autoridades correspondientes para su atención

Capítulo II. Bullying

Artículo 109.- Es el acoso escolar físico, psicológico, verbal, sexual, social y cibernético, durante algún tiempo y de manera continua por parte de una persona agresora hacia su víctima, haciendo uso de violencia con el propósito de:

- Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad;
- Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;
- Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela;
- Violarle sus derechos en la escuela; y
- Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.

Artículo 110. - Para prevenirlo y/o evitarlo se fomenta la comunicación eficaz y eficiente entre todos los integrantes de Universidad Jacobea de Posgrado, utilizando la mediación como intervención.

Artículo 111.- En caso de presentarse una situación de bullying, se deberá denunciar de inmediato el caso para poder ser atendido y fomentar un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, libre de malos tratos:

- a) Es necesaria una queja formal por parte del agraviado (a)
- b) Análisis del caso
- c) Plática con los involucrados para mediar el conflicto y notificar las sanciones a que haya lugar
- d) En caso de existir la comisión de un delito, se notifica a las partes y se da aviso a las autoridades correspondientes para su atención

Capítulo III. Inclusión Educativa

Artículo 112.- La inclusión Educativa según los Artículos 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Agenda 2024, con el enfoque que busca garantizar el derecho de una educación de calidad para todos, a través de ella se atienden todos los aprendizajes de los alumnos, con especial énfasis en los que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social. Por ello es crucial el fomento de los valores, aceptación de la diversidad y la tolerancia a las desigualdades para un desarrollo sostenido y sustentable.

Artículo 113.- En caso de presentarse una situación de desigualdad o exclusión social, se deberá denunciar de inmediato el caso para poder ser atendido y fomentar un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, libre de malos tratos:

- a) Es necesaria una queja formal por parte del agraviado (a)
- b) Análisis del caso
- c) Plática con los involucrados para mediar el conflicto y notificar las sanciones a que haya lugar
- d) En caso de existir la comisión de un delito, se notifica a las partes y se da aviso a las autoridades correspondientes para su atención

Título VIII. Resolución de controversias

Capítulo I. Intervención del Consejo Técnico

Artículo 114.- La resolución de controversias, estará a cargo del Consejo Técnico, para la correcta interpretación del Reglamento Interno, este está conformado por Rector, Director Académico, Coordinador Administrativo y Coordinador de Servicios Escolares.

Artículo 115.- El procedimiento para la resolución de controversias suscitadas en Escuela de Estudios Ambientales podrán ser atendidas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias según su naturaleza.

Sesiones Ordinarias: estas serán convocadas cada término de periodo escolar, es decir, cada 3 meses, por el presidente del Consejo Técnico, y se tratarán únicamente los puntos que contenga el orden del día.

Sesiones Extraordinarias, desde el momento que al presidente del Consejo Técnico se le ponga en conocimiento por escrito de la controversia surgida, este tendrá la obligación de convocar al consejo técnico a sesión extraordinaria de un término máximo de 3 días, expresando en dicha convocatoria los puntos a tratar.

La controversia planteada deberá ser leída en el momento que determine el orden del día, así como toda la información de la misma, como opiniones o actas administrativas.

Ninguna controversia podrá suspenderse, salvo en los casos de falta de información clara y suficiente.

Al término de cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por todos los presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Autoridad respectiva de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones o acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

Expedido en la ciudad de Xalapa, Veracruz a los 16 días del mes de junio de 2025.